

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LOS INFORMES DEL ORIGEN, MONTO, EMPLEO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2008, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

RESULTANDO

- I Con fecha 9 de octubre de 2006 se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 239, el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- II En fecha 17 de julio de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó mediante acuerdo los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, documento que fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 212 de fecha 18 de julio de 2007.
- III El Instituto Electoral Veracruzano en el año 2008 ejerció como presupuesto la cantidad de \$127,105,397.00 (Ciento veintisiete millones ciento cinco mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), incluyendo en dicho monto lo correspondiente al financiamiento público destinado a las organizaciones políticas.
- IV Los Partidos Políticos que estuvieron acreditados y registrados ante el Instituto Electoral Veracruzano y que recibieron financiamiento público ordinario, para el año 2008, en los términos y formas establecidos en el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave fueron: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Revolucionario Veracruzano, Socialdemócrata y Nueva Alianza.
Con fundamento en lo establecido en las fracciones I, inciso a), II incisos a), b) y c) del numeral 60 del Código Electoral 590 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente durante el ejercicio 2008; los partidos

políticos tienen derecho al financiamiento público ordinario para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Para lo cual el Consejo General aprobó para el ejercicio fiscal dos mil ocho, un monto de \$48, 576,082.48 (Cuarenta y ocho millones quinientos setenta y seis mil ochenta y dos pesos 48/100 M.N.), para ser distribuido de la siguiente manera:

PARTIDO	FINANCIAMIENTO MENSUAL	FINANCIAMIENTO ANUAL
Acción Nacional	966,626.71	11,599,520.53
Revolucionario Institucional	1,044,894.22	12,538,730.69
De la Revolución Democrática	457,546.03	5,490,552.37
Del Trabajo	200,620.60	2,407,447.19
Verde Ecologista de México	310,872.25	3,730,467.01
Convergencia	326,051.14	3,912,613.69
Revolucionario Veracruzano	207,620.76	2,491,449.11
Socialdemócrata	222,902.91	2,674,834.88
Nueva Alianza	310,872.25	3,730,467.01
TOTALES	4,048,006.87	48,576,082.48

- V** Mediante acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en fecha 30 de mayo de 2008, se modificó el artículo 69 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, los cuales fueron aprobados por el órgano colegiado de este organismo electoral de fecha 17 de julio de 2007.
- VI** En fecha 18 de diciembre de 2008, el H. Congreso del Estado expidió el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número 421 extraordinario, de fecha 22 de diciembre de 2008, con la entrada en vigor del mismo se abroga el Código Electoral número 590 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se confirma la atribución del Consejo

General de fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos, tanto de carácter público como privado, que utilicen los Partidos Políticos y las diversas Organizaciones Políticas, evaluando los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Unidad de Fiscalización, aplicando las sanciones que en su caso correspondan.

VII Derivado de la reforma citada en el resultando que antecede, en fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano mediante acuerdo integró la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, como un órgano técnico del Consejo General del Instituto con autonomía de gestión que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de las organizaciones políticas, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación, y en el mismo acuerdo designó al Director Ejecutivo de la citada Unidad de Fiscalización.

VIII Los Partidos Políticos presentaron los informes anuales correspondientes al ejercicio 2008, en las siguientes fechas:

NO.	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE ENTREGA
1	Acción Nacional	26 de febrero de 2009
2	Revolucionario Institucional	28 de febrero de 2009
3	De la Revolución Democrática	01 de marzo de 2009
4	Del Trabajo	01 de marzo de 2009
5	Verde Ecologista de México	01 de marzo de 2009
6	Convergencia	27 de febrero de 2009
7	Revolucionario Veracruzano	25 de febrero de 2009
8	Socialdemócrata	01 de marzo de 2009
9	Nueva Alianza	01 de marzo de 2009

IX En la fase de revisión de los informes presentados por los Partidos Políticos la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, realizó las siguientes funciones:

- a) En fecha 21 de abril de 2009, se notificaron los pliegos de observaciones a los Partidos Políticos debidamente signados por el titular de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos en uso de sus atribuciones. La respuesta vertida por los Partidos Políticos ocurrió dentro del plazo establecido en el Código de la materia; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción II, del Código Electoral vigente.
- b) Derivado de las aclaraciones o rectificaciones efectuadas por los Partidos Políticos al pliego de observaciones, la Unidad de Fiscalización en cumplimiento a la fracción III, del artículo 63 del Código 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante diversos oficios de fecha 8 de mayo de 2009, notificó respectivamente a los Titulares de los Órganos Internos de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Convergencia, Revolucionario Veracruzano y Socialdemócrata, que fueron solventadas cada una de las observaciones que integraron el referido pliego, así como en fecha 14 de mayo al Partido Acción Nacional.
- c) La Unidad de Fiscalización notificó a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza mediante oficios de fecha 13 de mayo de 2009 y al Partido del Trabajo mediante oficio de fecha 14 de mayo de la misma anualidad, los resultados de la valoraciones realizadas, señalando a través de los mismos las observaciones solventadas así como aquellas pendientes de solventación, concediendo para éstas últimas un plazo improrrogable de 5 días para subsanar las mismas; lo anterior, debido a que los elementos aportados no dieron lugar a la citada solventación.
- d) Mediante diversos oficios, los Partidos Políticos presentaron sus respuestas a las inconsistencias, dentro del plazo referido en el resultando anterior. Una vez efectuado lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a dichos Partidos Políticos los resultados obtenidos.

X En fecha 25 de junio de 2009, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, elaboró el *“Dictamen Consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos respecto de los Informes Anuales presentados por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Revolucionario Veracruzano, Socialdemócrata y Nueva Alianza, así como de las Asociaciones Políticas Estatales: Movimiento Civilista Independiente, Democráticos Unidos por Veracruz, Unidad y Democracia, Vía Veracruzana, Cardenista y Foro Democrático Veracruz; relativos al origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil ocho”*, mismo que se anexa al

presente acuerdo como parte integrante del mismo y que determina lo siguiente:

“DICTAMEN

PRIMERO: Que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Revolucionario Veracruzano, Socialdemócrata y Nueva Alianza; así como las Asociaciones Políticas Estatales: Movimiento Civilista Independiente, Democráticos Unidos por Veracruz, Unidad y Democracia, Vía Veracruzana, Cardenista y Foro Democrático Veracruz; presentaron en tiempo y forma los informes anuales relativos al Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio Dos mil ocho.

SEGUNDO: Que con base en los resultados obtenidos en el procedimiento de revisión realizado a los Informes Anuales correspondientes al ejercicio dos mil ocho y documentación comprobatoria presentada, de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas referidos en el presente dictamen, así como a las valoraciones realizadas a la documentación presentada para la solventación de errores, omisiones e inconsistencias detectadas, la Unidad de Fiscalización determina que dichas organizaciones políticas se ajustaron a la normatividad de la materia, en cuanto a la obtención y ejercicio lícito del financiamiento obtenido por las distintas modalidades establecidas en la ley.

TERCERO: Que en lo relativo a la solventación de inconsistencias y errores advertidos durante la revisión, en términos de lo establecido por el considerando doce del presente documento, y como excepción a lo establecido en el punto anterior; se determina lo siguiente:

1. En cuanto a las observaciones realizadas a los Partidos Políticos Revolucionario Veracruzano, específicamente la numerada como quinta; y Nueva Alianza, la tercera; relativas a la emisión de cheques con importe superior a cien salarios mínimos vigentes en la capital del estado, durante el ejercicio dos mil ocho, a persona distinta del proveedor que prestó el servicio o bien adquirido, se propone emitir una recomendación a las citadas organizaciones políticas, en los términos expresados en el presente documento.

2. En lo referente a la valoración realizada a las inconsistencias detectadas durante el procedimiento de revisión del Partido del Trabajo, denominadas observaciones cuarta, décimo primera y décimo quinta en el presente dictamen; toda vez que la autoridad determino mantener en estado de no solventadas las mismas; se establece lo siguiente:

a). Observación cuarta: Se tienen por no comprobados \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la póliza de egresos E-1, a favor del ciudadano David Flores Betanzo, toda vez que como se advirtió, el partido político registro por duplicado el cheque 0374, elaborando dos pólizas, por conceptos distintos; y realizando la aclaración en cuanto a que el registro correcto, es el correspondiente al pago de honorarios; sin embargo, a efecto de solventar, el partido remitió dos recibos de honorarios con distinta fecha y folio, así como también se detecto que no se encuentran registrados en el consecutivo de recibos

utilizados por el partido político durante el ejercicio dos mil ocho, mismo que fue presentado ante la autoridad,. Por lo anterior, en términos de los artículos 328 y 329 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, corresponde, en su caso, al Consejo General requerir al Partido Político presente las aclaraciones atinentes.

b). Observación décimo primera: Toda vez que no fue posible determinar con veracidad y certeza el saldo final del ejercicio dos mil ocho, atendiendo a la diferencia que resulta por un monto de \$1, 267, 245.80 (Un millón doscientos sesenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos 80/100 M.N.), ante las inconsistencias detectadas en la documentación presentada, así como la omisión de los estados de cuenta bancarios de la institución Banco Nacional de México, S.A 80727-06 y 80730-44. Dicho lo anterior, en términos de los artículos 328 y 329 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, corresponde, en su caso, al Consejo General requerir al partido político la presentación de los citados estados de cuenta bancarios, o en su caso, la ubicación de los recursos en comento, que ascienden a \$1,267,245.80 (un millón doscientos sesenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos 80/100 M.N.), para una vez que éstos se tengan por comprobados, el partido político proceda a efectuar las modificaciones atinentes a sus estados financieros, balanzas de comprobación, conciliaciones bancarias, así como al informe anual formato 00-IF-PP, relativos al ejercicio dos mil ocho, para finalmente presentar dicha documentación a la autoridad.

c). Observación décimo quinta: Atendiendo a la referida omisión de la firma del titular del órgano interno del partido del trabajo, en los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad del partido político, y al incumplimiento que dicha omisión representa a las disposiciones contenidas a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, la observación se tiene por no solventada. Consecuentemente, en términos de los artículos 328 y 329 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, corresponde al Consejo General, requerir la documentación debidamente avalada.

CUARTO: Que de conformidad con el considerando doce del presente dictamen, los Partidos Políticos referidos en el mismo no rebasaron los límites de gastos establecidos por las normas de la materia, respecto de los recursos ejercidos por concepto de reconocimientos por actividades políticas y bitácora de gastos.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido por el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se turna el presente Dictamen Consolidado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.”

XI Dicho Dictamen fue remitido a la Presidencia del Consejo General y presentado a consideración de este órgano colegiado en reunión de trabajo celebrada en fecha 21 de agosto de 2009, y de su deliberación se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los Partidos Políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los Partidos Políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Dicha definición la recoge la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su dispositivo 19, adicionando que estas organizaciones políticas contribuyen a la integración de la representación estatal y municipal y su derecho a recibir en forma equitativa y en los términos que señale la ley, el financiamiento público ordinario, extraordinario o, en su caso, especial, para su sostenimiento y el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del sufragio.
- 2** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción cuarta incisos b) y c), establece que las autoridades en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- 3** Que en congruencia a la disposición suprema anterior, el artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, relacionado con los artículos 110 párrafo primero y 111 penúltimo párrafo, ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como un organismo autónomo de Estado,

de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, regido en su funcionamiento por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 4 Que las disposiciones electorales del Código Electoral 307 vigente, que este Consejo General cita en el presente acuerdo, sirven para fundar y motivar su resolución y no se contraponen con aquellas correlativas que disponía el Código Electoral 590, ni mucho menos, causan perjuicio a los Partidos Políticos o Asociaciones Políticas.
- 5 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto, así como fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos, tanto de carácter público como privado, que utilicen los Partidos Políticos y las diversas Organizaciones Políticas, evaluando los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, aplicando las sanciones que en su caso correspondan; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracciones I y XII.
- 6 Que tal y como se señala en el resultando VII del presente documento, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en fecha 27 de febrero de 2009 mediante el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos de este organismo electoral, establece en su resolutivo cuarto que los asuntos en trámite transferidos a

la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos que estén pendientes de dictamen y resolución, serán desahogados por la misma de acuerdo con las normas vigentes al momento de su inicio.

7 Que atendiendo a lo anterior, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos dio cumplimiento a las siguientes normas vigentes durante el período en que fueron ministrados y ejercidos los recursos allegados por las Organizaciones Políticas, por los razonamientos que enseguida se detallan:

- a) Código Electoral número 590 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave respecto del origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil ocho, hasta la presentación de los informes, en virtud de que esas actividades se desarrollaron durante la vigencia de dicha norma.
- b) Lineamientos Técnicos de Fiscalización, los cuales fueron emitidos por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en fecha diecisiete de julio de dos mil siete y publicados en Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave mediante número extraordinario 212 de fecha 18 de julio del mismo año, ya que son invariablemente las disposiciones reglamentarias atinentes.
- c) Respecto de estos dos ordenamientos, es pertinente señalar que el acuerdo emitido por el Consejo General de este organismo electoral en fecha veintisiete de febrero del año dos mil nueve refiere que todos los recursos humanos, financieros y materiales que se encontraban en poder de la Comisión de Fiscalización y del área de fiscalización adscrita a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos se trasladarán a la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos; así como sus funciones y cualquier referencia hecha al Presidente de la Comisión de Fiscalización, a su Secretaría Técnica o a la Subdirección del Área de Fiscalización en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida al Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos.
- d) Que como a quedado establecido, a partir de la entrada en vigor del Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 22 de diciembre de 2008, en el cual se establecen las disposiciones relativas al procedimiento de Fiscalización Electoral, dentro del Libro Segundo, Título Quinto, específicamente en el Capítulo IV, denominado de la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y que los preceptos que integran el mismo recogen las disposiciones y fases que deberán ser atendidos por los sujetos inmersos en el mismo, y toda vez, que éstos se conservan esencialmente en el nuevo ordenamiento, en relación con aquellos contenidos en el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Unidad de Fiscalización funda cada uno de sus actos a partir de la recepción de los informes anuales presentados por las organizaciones políticas, correspondientes al ejercicio 2008, en el ordenamiento electoral vigente, esto es, el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el mismo que acoge el nacimiento de dicha instancia, y le provee de las características legales que hoy le distinguen.

- e) En tal orden de ideas, el ordenamiento electoral vigente añade al procedimiento de fiscalización, elementos que en todo caso favorecen a los sujetos implicados en el mismo, es de citar, el perfeccionamiento en la fase relativa a la solventación de observaciones, en la que se conserva el plazo de diez días, para dar contestación a los errores, omisiones, o inconsistencias advertidas por la autoridad, pero que no ve su conclusión con este acto, si no que genera una nueva instancia para las organizaciones políticas, al garantizar primeramente su derecho de conocer previo a la emisión del dictamen consolidado, el sentido de las valoraciones de la autoridad competente, y en su caso, contar con un plazo improrrogable de cinco días para remitir los elementos que permitan subsanar las irregularidades advertidas, así como También, si resultara necesario, solicitar la confronta de documentos controvertidos; lo anterior, garantiza con mayor probidad el cuidado de los principios de legalidad, certeza y transparencia, rectores del ejercicio electoral.
- 8** Que el financiamiento público y privado son las dos modalidades que les otorga el Código Electoral para el Estado a los Partidos Políticos, según se establece en el artículo 51 del ordenamiento electoral citado.
- 9** Que en lo concerniente al financiamiento público, este se divide en *ordinario* aquel que se otorga para el sostenimiento de las actividades permanentes de los Partidos Políticos. El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano determinará, de acuerdo con su presupuesto, la cantidad que le será suministrada mensualmente a cada Partido Político por conducto de sus órganos directivos estatales. Lo anterior, de conformidad con las bases señaladas en el párrafo tercero del artículo 19 de la Constitución Política del Estado y los artículos 53 y 54 del Código Electoral vigente.
- 10** Que de conformidad con el dispositivo 55 párrafo primero del Código Electoral vigente, el financiamiento privado es aquel que no proviene del erario público y que percibe el partido mediante aportaciones de sus militantes, simpatizantes y candidatos, así como por actividades de autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- 11** Que de conformidad con lo regulado en los dispositivos 20 párrafo segundo, 58, 60 fracciones III, IV y V, 62 fracción II, 63, 112 fracción VI inciso g) y 119 fracción XII del Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1º de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y

resolutivo quinto del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, mediante el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos y se designa al titular de la misma; la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos es competente para llevar a cabo la recepción y revisión integral de los informes de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas Estatales, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación relativos al ejercicio dos mil ocho, por consecuencia de la emisión del Dictamen que se presenta a consideración de este órgano colegiado.

- 12** Que en el año 2008, los Partidos Políticos recibieron puntualmente del Instituto Electoral Veracruzano el financiamiento público ordinario en los montos y términos aprobados de conformidad con lo expuesto en los resultandos del presente acuerdo, mismo que les fue suministrado mensualmente por conducto de sus órganos directivos estatales. En cumplimiento a la obligación señalada en la ley de la materia, dichos Partidos Políticos presentaron puntualmente los informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento público y privado que recibieron en lo correspondiente al año 2008.
- 13** Que es obligación de los Partidos Políticos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción XVII del Código Electoral para el Estado, informar al Instituto, en los plazos y formas establecidos, lo referente al origen, monto y aplicación de los recursos que utilicen en el desarrollo de sus actividades, sujetándose a la normatividad que corresponda.
- 14** Que las asociaciones políticas son formas de organización política de los ciudadanos, susceptibles de transformarse, conjunta o separadamente, en partidos políticos, podrán realizar las actividades

necesarias para alcanzar objetivos políticos y sociales de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas; y recibir apoyos materiales para sus tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política. Entre sus obligaciones, deberán de informar al Instituto, en los plazos y formas que se establezcan, lo referente al origen, monto y aplicación de los recursos que utilicen para el desarrollo de sus actividades, sujetándose a la normatividad que corresponda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 28 fracciones III y VII y 29 fracción VI del Código Electoral para el Estado vigente, disposiciones cuya redacción era similar en los artículos correlativos del Código número 590 Electoral para el Estado vigente hasta el 22 de diciembre de 2008.

- 15** Que los Lineamientos Técnicos de Fiscalización –hasta que este Consejo General apruebe las modificaciones correspondientes a dicha reglamentación–, son aplicables en tanto no se opongan a lo señalado en el Código número 307 Electoral vigente para el Estado. Dichos Lineamientos en sus artículos 61 a 88, establecen las reglas específicas para la presentación de los Informes de las Organizaciones Políticas:

**“TÍTULO CUARTO
DE LOS INFORMES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN, PRESENTACIÓN
Y CONSERVACIÓN DE LOS INFORMES**

Artículo 61. Las Organizaciones Políticas o Coaliciones deberán entregar en tiempo y forma a la Comisión, los informes correspondientes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo.

Artículo 62. Con el objeto de formalizar la presentación de los informes anuales y de campaña de las Organizaciones Políticas o Coaliciones, en el momento en que el representante del Órgano Interno comparezca ante la Comisión, se levantará el acta correspondiente en la que se indicará la fecha, hora de recepción de la información, así como el detalle de la misma y por último las manifestaciones, si las hubiera, que el representante de la Organización Política o Coalición quisiera hacer.

Artículo 63. Una vez presentados los informes a la Comisión, esta documentación sólo podrá ser complementada a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión.

TÍTULO QUINTO DE LA REVISIÓN Y DICTAMEN DE LOS INFORMES

CAPÍTULO I DE LA REVISIÓN

Artículo 64. La Comisión a través de la Secretaria Técnica, tendrá la facultad de solicitar al Órgano interno de cada Organización Política o Coalición, la documentación necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de lo reportado.

Si derivada de la revisión, la Comisión encuentra errores u omisiones y que por su propia naturaleza requieran de una revisión mayor, la Comisión podrá proponer al Consejo la práctica de una visita de verificación debidamente fundamentada y motivada a la Organización Política y en su caso la auditoría respectiva.

La visita de verificación deberá observar los requisitos constitucionales sobre la materia.

Artículo 65. Concluida la visita de verificación se levantara el acta correspondiente. Si fuera necesario corroborar la información de comprobantes de ingresos o egresos que hayan sido expedidos por personas físicas o morales a favor de las Organizaciones Políticas, la Comisión solicitará a la Organización Política que solicite por escrito a éstas que confirmen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. Estos resultados serán valorados en el dictamen correspondiente.

Artículo 66. Cuando a alguna Organización Política, se le notifique de algún error u omisión y no lo enmiende o aclare en los términos requeridos. La Comisión informará al Consejo General para que le requiera personalmente dicho incumplimiento, salvaguardando la garantía de audiencia para que complemente, aclare o corrobore lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo en los términos señalados el Consejo General iniciará el procedimiento correspondiente para aplicar en su caso las sanciones previstas en el Libro sexto del Código Electoral vigente en el Estado.

LIBRO SEGUNDO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES POR ACTIVIDADES ORDINARIAS

TÍTULO PRIMERO DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO

Artículo 67. Al financiamiento obtenido por las Organizaciones Políticas mediante las modalidades de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros, le será aplicable la normatividad contenida en los presentes lineamientos.

Artículo 68. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público otorgado a las Organizaciones Políticas.

TÍTULO SEGUNDO DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 69. Los egresos considerados como menores que efectúen las Organizaciones Políticas por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrán ser comprobados hasta el 15% del monto total del financiamiento público ordinario que le corresponda a cada Organización Política, a través del formato 00-BTG-ME.

TÍTULO TERCERO DE LOS INFORMES

CAPÍTULO I DE LA PRESENTACIÓN, REVISIÓN DE LOS INFORMES Y PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN AL CONSEJO

Artículo 70. Las Organizaciones Políticas deberán presentar el informe anual, el cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

Artículo 71. Las Organizaciones Políticas deberán de presentar un informe anual sobre el origen, monto, aplicación y destino del financiamiento, por cualquiera de las modalidades que hayan utilizado para sus actividades ordinarias del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 72. El informe anual se deberá de presentar dentro de los sesenta días naturales posteriores al último día de diciembre del ejercicio fiscal que se reporte.

Artículo 73. El informe anual se presentará en el formato respectivo, acompañado de la documentación que soporte la información contenida en el informe.

Artículo 74. El informe anual deberá de contener las siguientes cuentas:

I. Ingresos por:

- a) Financiamiento público ordinario;
- b) Financiamiento público por actividades específicas;
- c) Financiamiento privado, por concepto de:
- d) Financiamiento de la militancia;
- e) Financiamiento de simpatizantes;
- f) Autofinanciamiento;

- g) Financiamiento por rendimientos financieros;
- h) Financiamiento privado en especie; y
- i) Otros ingresos.

II. Egresos por:

- a) Servicios personales;
- b) Materiales y suministros;
- c) Servicios generales;
- d) Bienes muebles e inmuebles; y
- e) Otros egresos.

Artículo 75. El informe anual deberá de presentarse firmado por el Titular del Órgano Interno.

Artículo 76. La Comisión realizará la revisión de los informes anuales, conforme al artículo 66 del Código.

Artículo 77. La Comisión podrá solicitar por escrito a las Organizaciones Políticas, cuando lo considere conveniente, un informe de manera detallada sobre aspectos específicos en materia de ingresos y egresos. La Comisión deberá sustentar su requerimiento de información, señalando lo siguiente:

- a) Los hechos o circunstancias que motiven la solicitud de los informes;
- b) El rubro(s) de ingresos y/o gastos que comprenderá;
- c) El periodo de los ingresos y/o gastos que han de ser reportados en el informe;
- d) El plazo para la presentación del informe, que en ningún caso será menor a los diez días hábiles;
- e) El o los formatos en que deberá ser presentado el informe;
- f) La documentación que habrá de anexarse al informe; y
- g) Los demás aspectos específicos, sustantivos y procedimentales a los que deberán ajustarse las Organizaciones Políticas en la presentación de estos informes. Lo anterior conforme a lo que establece el artículo 66, fracción II, del Código.

Artículo 78. El proyecto de dictamen del informe anual deberá de contener los siguientes puntos:

- I. Datos generales de identificación de la Organización Política;
- II. Los antecedentes y las circunstancias que delimiten el contenido del informe anual;
- III. La síntesis del origen y monto de los ingresos presentados;
- IV. La síntesis del monto, aplicación y destino de los egresos presentados;
- V. La síntesis del inventario de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con el financiamiento público ordinario;
- VI. La mención de los errores u omisiones advertidas durante la revisión y análisis;
- VII. Las aclaraciones o rectificaciones presentadas por la Organización Política después de haber sido notificada;
- VIII. Las consideraciones relevantes; y
- IX. Las conclusiones de la revisión del informe anual.

Artículo 79. Los informes anuales que las Organizaciones Políticas entreguen a la Comisión, deberán remitirse bajo el formato 00-IF-PP. Se

deberá incluir el concepto de bienes muebles e inmuebles mediante el formato 00-RSBI-MU, en forma impresa y en medio magnético.

Artículo 80. Las revisiones de los informes entregados por las Organizaciones Políticas estarán a cargo del área de fiscalización, la cual elaborará los informes, o en su caso, los dictámenes correspondientes y los entregará a la Comisión de Fiscalización en los plazos establecidos en el Código.

CAPÍTULO II DE LOS FORMATOS Y ANEXOS

Artículo 81: Los informes anuales que deberán remitirse a la Comisión, contendrán los siguientes formatos:

- Recibo de aportación de militantes 00-RCA-M
- Control de recibos de aportaciones de militantes 00-CR-M
- Resumen de aportaciones de militantes 00-RSA-M
- Recibo de aportaciones de organizaciones sociales 00-RCA-OS
- Control de recibos de organizaciones sociales 00-CR-OS
- Resumen de aportaciones de organizaciones sociales 00-RSA-OS
- Recibo de aportación de simpatizantes 00-RCA-S
- Control de recibos de aportaciones de simpatizantes 00-CR-S
- Resumen de aportaciones de simpatizantes 00-RSA-S
- Control del ingreso por autofinanciamiento 00-CI-AU
- Resumen de ingresos por autofinanciamiento 00-RSI-AU
- Resumen de Rendimientos Financieros 00-RSF
- Resumen de bienes muebles e inmuebles 00-RSBI-MU
- Inventario físico de bienes muebles 00-INFB-MU
- Recibo de reconocimientos por actividades políticas 00-RCRE-AP
 - Control de recibos de reconocimientos por actividades políticas 00-CRRE-AP
- Bitácora de gastos menores 00-BTG-ME
- Contrato de comodato 00-CC
- Informe anual sobre el origen, monto y aplicación de los recursos del Partidos Político 00-IF-PP

Artículo 82. En el caso de que algún formato no haya sido aplicable, éste deberá señalarse o presentarse con la leyenda de “No aplicable”.

Artículo 83: Los informes anuales que deberán remitirse a la Comisión contendrán los siguientes anexos:

a. Estados financieros firmados por el titular del Órgano Interno de la Organización Política. Dichos documentos financieros son: el Estado de Posición Financiera, el Estado de Ingresos y Egresos los cuales contarán con sus notas aclaratorias respectivas.

b. Balanza de comprobación a nivel cuentas de mayor y analítica.

c. Auxiliares de todas las cuentas y subcuentas contables.

d. Conciliaciones bancarias y el original del estado de la cuenta bancaria.

Artículo 84. Las Organizaciones Políticas practicarán, cuando menos una vez al año, un inventario físico de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, incluyendo cada localidad donde tengan oficinas, mismo que deberá entregarse con el informe anual.

Artículo 85. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles deberá estar con corte al último día del mes de diciembre de cada año, utilizando el formato 00-INF-B-MU.

Artículo 86. Las aportaciones que en su caso reciban las Organizaciones Políticas por militantes, simpatizantes y organizaciones sociales, se deberán presentar en un solo formato, especificando la condición del aportante.

Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias, e invariablemente deberán contener el logotipo del Partido de que se trate, debiendo ser expedidos en forma consecutiva.

De los recibos que se expidan, se deberá conservar una copia de los mismos para su comprobación.

Artículo 87. El Órgano Interno deberá realizar un corte de los recibos al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, usando los formatos 00-CR-M, 00-CR-OS, 00-CR-S y 00-CRRE.

Artículo 88. El Órgano Interno, en el último día de cada mes, integrará el resumen de los montos aportados por militantes, simpatizantes y organizaciones sociales, utilizando los formatos 00-RSA-M, 00-RSA-S y 00-CR-OS.

16 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 y 328 fracción I del Código Electoral para el Estado las Organizaciones Políticas, así como las coaliciones y frentes que no cumplan con las obligaciones señaladas por el Código Electoral, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del estado en el mes de enero del año de la elección;
- II. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución;
- III. Con la suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución;

- IV. Con la cancelación de la constancia de mayoría según la gravedad de la falta.
- V. Con la suspensión de su registro o acreditación como organización política según corresponda, por el periodo que señale la resolución; y,
- VI. Con la cancelación de su registro o acreditación como organización política, según corresponda.

17 Que analizado el Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, este Consejo General considera procedente:

- a) Hacer suyo el *“Dictamen Consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos respecto de los Informes Anuales presentados por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Revolucionario Veracruzano, Socialdemócrata y Nueva Alianza, así como de las Asociaciones Políticas Estatales: Movimiento Civilista Independiente, Democráticos Unidos por Veracruz, Unidad y Democracia, Vía Veracruzana, Cardenista y Foro Democrático Veracruz; relativos al origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil ocho”*, el cual, en los términos del mismo se anexa a este documento, y cuyos razonamientos y conclusiones hace propias este órgano colegiado para fundar y motivar el presente acuerdo.
- b) De conformidad con los razonamientos jurídicos que señala dicho Dictamen y atendiendo a las conclusiones a que arriba el mismo, tomando en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, se determina:
 - Aprobar la emisión de las recomendaciones propuestas en la conclusión tercera párrafo 1 del Dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización, a los Partidos Políticos Revolucionario Veracruzano, y Nueva Alianza mismas que deberán ser

notificadas de inmediato por el Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización, a dichas organizaciones políticas, para su atención correspondiente.

- Instruir al Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos a fin de que requiera a la Dirigencia Estatal del Partido del Trabajo la presentación de la documentación y aclaraciones que den cumplimiento a las observaciones cuarta, décimo primera y décimo quinta del Dictamen que se anexa al presente acuerdo, en términos del artículo 329 del Código Electoral para el Estado.

18 Que una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso que impugne la presente resolución, sin que se hubiese interpuesto éste, deberá solicitarse la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado y la publicación en la página de internet del Instituto, del presente acuerdo así como del Dictamen correspondiente, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 63 fracción VIII incisos b) y c), 119 fracción XLIV del Código Electoral para el Estado y 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del citado ordenamiento electoral local.

Con base en los resultandos y considerandos antes señalados y con fundamento en los artículos 41, 116 fracción IV incisos b) c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 67 fracción I de la Constitución Política Local; 20 párrafo segundo, 23, 28 fracciones III y VII y 29 fracción VI, 35 fracción III, 39 fracciones XVII y XX, 44 fracción XVII, 51, 53, 54, 55 párrafo primero, 58, 60 fracciones III, IV y V, 62 fracción II, 63, 110 párrafo primero, 11 penúltimo párrafo, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracciones I y XLIV, 122 fracción XVIII, 327 y 328 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; así como los numerales; 1, 2, 61 a 88 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 119 fracción XII del Código Electoral para el Estado, ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Informes Anuales de los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia, Revolucionario Veracruzano, Socialdemócrata y Nueva Alianza; así como de las Asociaciones Políticas Estatales: Movimiento Civilista Independiente, Democráticos Unidos por Veracruz, Unidad y Democracia, Vía Veracruzana, Cardenista y Foro Democrático Veracruz, relativos al Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2008, de conformidad con el Dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, mismo que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Por cuanto hace al Informe Anual presentado por el Partido del Trabajo, se aprueba parcialmente en lo relativo a lo que fue debidamente justificado y solventado en términos legales.

TERCERO. Este Consejo General instruye al Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos a fin de que requiera a la Dirigencia Estatal del Partido del Trabajo, la presentación de la documentación y aclaraciones que den cumplimiento a las observaciones cuarta, décimo primera y décimo quinta del Dictamen que se anexa al presente acuerdo, en términos del artículo 329 del Código Electoral para el Estado.

CUARTO. Se aprueba la emisión de las recomendaciones a los Partidos Políticos Revolucionario Veracruzano, y Nueva Alianza, propuestas en la conclusión tercera párrafo 1 del Dictamen consolidado señalado en el párrafo anterior, mismas que deberán ser notificadas de inmediato a dichas organizaciones políticas por el Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización, para su atención correspondiente.

QUINTO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso que impugne la presente resolución, sin que se hubiese interpuesto éste; ordene la publicación del presente acuerdo así como del Dictamen correspondiente en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil nueve.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES